



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XVII Boletín Oficial Nro: 001

Ordenanza 158-CS-UNPA: Aprueba el Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA. Deroga la Ordenanza Nro.130-CS-UNPA

Río Gallegos, 10 de agosto de 2012

VISTO:

El Expediente N° 06730-R-08; y

CONSIDERANDO:

Que obra en el mismo propuesta de reglamentación para la categorización de actividades de extensión y vinculación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la extensión constituye una de las funciones básicas de la Universidad y estuvo prevista desde los orígenes de nuestra Universidad;

Que a partir de la solicitud planteada por la Comisión de Extensión del Consejo Interuniversitario Nacional, la Secretaría de Extensión Universitaria dio inicio a un proceso para el reconocimiento y valoración de la actividad de extensión;

Que para revalorizar las actividades de extensión es necesario adoptar criterios y mecanismos propios de acreditación, categorización y evaluación de todas las actividades

Que mediante Ordenanza Nro.130-CS-UNPA el Consejo Superior aprobó el Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación;

Que llevada a cabo la primera experiencia del proceso de categorización en la UNPA, el Comité Evaluador efectúa algunas sugerencias respecto del proceso de categorización;

Que en atención a ello se eleva una propuesta de modificación al Régimen aprobado mediante Ordenanza Nro.130-CS-UNPA;

Que analizada la propuesta, la Comisión Permanente de Reglamentaciones realiza algunas observaciones y eleva a consideración del Consejo Superior el proyecto obrante a fs.57/65 de los presentes actuados;

Que los integrantes de la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior avalan el proyecto e incorporan algunas modificaciones que se someten a consideración;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el proyecto con las incorporaciones realizadas en el despacho de Comisión;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Ordenanza Nro.130-CS-UNPA.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

AdeS. Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El acceso a las categorías de docente extensionista de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2: De las categorías

Las categorías de docente extensionista de la UNPA a las cuales se puede aspirar, se identificarán como A, B, C o D.

Artículo 3: Pautas para la Categorización

a) Se asignará Categoría A a los docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan desarrollado durante un mínimo de 3 (tres) años consecutivos o 4 (cuatro) años discontinuos, una producción de extensión reconocida y acreditada en actividades de formación, consultoría y servicios, vinculación institucional y difusión.

II Que acrediten dirección de grupos de trabajo de relevancia

III Que acrediten formación de recursos humanos en extensión

IV Que hayan obtenido la categoría de Profesor por concurso en la UNPA

b) Se asignará Categoría B a los docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan contribuido durante un mínimo de 3 (tres) años consecutivos o 4 (cuatro) años discontinuos, en la planificación, dirección y ejecución de programas o proyectos de extensión acreditados en actividades de formación, consultoría y servicios, vinculación institucional y difusión

II Que hayan contribuido a la formación de recursos humanos en extensión

III Que hayan obtenido la categoría de Profesor en la UNPA.

c) Se asignará Categoría C a los docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan contribuido durante al menos 2 (dos) años actividades de extensión acreditadas mediante instrumento legal.

II) Que hayan obtenido un cargo docente ordinario o interino en la UNPA.

d) Se asignará Categoría D a los docentes que reúnan las siguientes condiciones:

I Que hayan participado al menos 1 (uno) año en un proyecto de extensión con evaluación favorable.

II Que sea docente en la UNPA.

Los Comités de evaluación analizarán los antecedentes considerando las “pautas de evaluación para la asignación de categorías de extensión, vinculación y transferencia” obrantes en el Anexo.

Artículo 4: De los aspirantes

Podrán aspirar a una jerarquía en el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación todos los docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Artículo 5: De los requisitos

Para aspirar a una jerarquía en el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, el docente deberá demostrar de manera fehaciente que posee antecedentes en el área de extensión, que fundamenten que pueda ser reconocido como experto en el área.

Artículo 6: De las convocatorias

El Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria realizará en forma bienal la convocatoria, para participar en el proceso de categorización de Actividades de Extensión y Vinculación.

Artículo 7: De las solicitudes

Los docentes deberán:

- a) Realizar la presentación en el formato y soporte dispuestos por la autoridad de aplicación.
- b) Presentar, en los plazos establecidos, ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente, una copia firmada de la información suministrada en el punto a). La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por la inexactitud y falsedad de datos que pudiera contener.
- c) El Comité Evaluador podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de las presentaciones de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, documentación que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días de serle requerida.
- d) Cualquier falsedad que se constatare en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada en función de lo solicitado en el punto c), importará la exclusión del docente de la Categorización en Actividades de Extensión y Vinculación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder el solicitante y/o al funcionario de la Universidad que haya expedido la certificación que resulte observada.

Artículo 8: De la permanencia

La asignación de las categorías tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años. Pasado dicho período los docentes extensionistas deberán solicitar ser recategorizados.

Capítulo II

De la evaluación

Artículo 9: Del comité de evaluación

La categoría será propuesta por un comité de evaluación designado por el Rector y que estará conformado por el Secretario de Extensión Universitaria, 4(cuatro) evaluadores que integren el Banco Nacional de Evaluadores de Extensión y Vinculación, de los cuales por lo menos 2(dos) evaluadores deberán ser externos a la UNPA.

La conformación del comité de evaluación deberá asegurar la diversidad disciplinar en el ámbito de la UNPA.

Son obligaciones de los miembros del comité de evaluación llevar a cabo la evaluación de los docentes que postulen en la convocatoria del Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación en los plazos estipulados en la convocatoria realizada a ese fin.

Participar en, al menos, el 80% de las instancias de trabajo plenario del comité de evaluación.

Fundamentar por escrito la diferencia de criterios con los demás miembros del comité de evaluación, en caso de realizar un dictamen de disidencia.

El comité de evaluación funcionará con un mínimos de 3(tres) miembros, debiendo al menos 2(dos) de ellos ser externos a la Universidad. Sus dictámenes serán válidos cuando se suscriban por simple mayoría.

Artículo 10: De la evaluación

La evaluación se efectuará en base a la información suministrada y en base a los criterios establecidos en la grilla que obra como Anexo I.

La Comisión contará con las certificaciones de las actividades de extensión, de la información explicitada en los Anexos.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de gestión ejecutiva debidamente acreditada.

El comité de evaluación recomendará la asignación de una de las categorías, pudiendo recomendar que el postulante no sea categorizado bajo motivos fundados.

La Secretaría de Extensión Universitaria será la responsable de elevar al Consejo Superior la propuesta de los docentes que se encuentren en condiciones de ser categorizados en el marco del Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, quién emitirá el instrumento legal correspondiente.

Artículo 11: Vía recursiva.

El interesado podrá interponer contra la resolución que dictamine su categorización un recurso de reconsideración.

La resolución solo será recurrible fundamentándose en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

El recurso de reconsideración, deberá interponerse dentro del plazo de 10(diez) días de notificada la resolución de categorización, por ante el Rector de la Universidad, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no hubiera sido presentada con la solicitud de categorización.

Artículo 12: De la publicación de los resultados.

La Secretaría de Extensión Universitaria hará público el resultado de las convocatorias a categorización de docentes extensionistas de la UNPA, incluyendo el listado de los docentes categorizados en la página web de la Universidad.

A su vez, notificará fehacientemente a cada aspirante, a través de la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica de pertenencia, el resultado de la evaluación.

De igual modo procederá a la notificación fehaciente de la integración del Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA.

Los docentes que obtengan la categoría A o B serán propuestos por la Universidad para integrar el Banco Nacional de Evaluadores de Actividades de Extensión.

Artículo 13: Del Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA.

Se denomina Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación, al que reúne a docentes de la UNPA que al acreditar fehacientemente antecedentes en extensión demuestren su condición de expertos en el área.

Artículo 14: Objetivos

El Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación estará orientado a contar en el ámbito de la UNPA con docentes avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas y/o proyectos de extensión tanto en ésta como en otras Universidades Nacionales.

Artículo 15: Aval

Sólo los docentes incorporados al Banco de Evaluadores de Extensión serán reconocidos por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNPA para llevar a cabo actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista dentro del ámbito de ésta como de otras Universidades Nacionales.

Artículo 16: Integración del Banco de Evaluadores

El Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación estará integrado por los docentes que hubieran obtenido una categoría A o B, mientras ésta se encuentre vigente.

Al finalizar cada convocatoria a participar del Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación, la Secretaría de Extensión Universitaria solicitará al Consejo Superior la inclusión en el Banco de Evaluadores de Actividades de Extensión y Vinculación de los docentes que hubieran obtenido una categoría A o B.

Artículo 17: Excepciones

Los casos no previstos en el presente Régimen, serán resueltos por el Consejo Superior de la UNPA.

ANEXO I

PAUTAS DE EVALUACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORIAS DE EXTENSIÓN VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

A - 1100

B - 800

C - 500

D - 200

1. FORMACION ACADEMICA Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado

1. 1 Doctorado: 200 puntos

1. 2 Maestría: 150 puntos.

1. 3 Especialización: 100 puntos

1. 4 Título de Grado: 50 puntos

1. 5 Cursos de Postgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.

2. DOCENCIA Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se considerarán los cargos de una duración mayor a un año y se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

2.1. A Profesor Titular Ordinario o Regular (200 puntos)

2.1. B Profesor Titular Interino (170 puntos)

2.2 .A Profesor Asociado Ordinario o Regular (160 puntos)

2.2. B Profesor Asociado Interino (130 puntos)

2.3. A Profesor Adjunto Ordinario o Regular (120 puntos)

2.3. B Profesor Adjunto Interino (100 puntos)

2. 4. A Asistente de Docencia Ordinario (80 puntos)

2.4. B Asistente de Docencia Interno (60 puntos)

2.5. A Ayudante de Docencia Ordinario o Regular (40 puntos)

2.5. B Ayudante de Docencia Interino (30 puntos)

3. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN DOCENCIA Puntaje Máximo 200 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 200 puntos

- 3.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos
- 3.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos
- 3.3 Publicaciones con referato: hasta 50 puntos
- 3.4 Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos
- 3.5 Presentaciones en congreso: hasta 30 puntos
- 3.6 Innovación pedagógica: máximo 100 puntos
- 3.7 Material didáctico sistematizado: hasta 50 puntos
- 3.8 Docencia de posgrado: hasta 100 puntos
- 3.9 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos
- 3.10 Integrante de tribunales de tesis de postgrado: hasta 40 puntos

4. INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO Puntaje Máximo 200 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 200 puntos

Se consideraran especialmente aquellas que refieran a producción de métodos, conceptos y comunicación de experiencias, relacionados con extensión, vinculación y transferencia.

- 4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 200 puntos
- 4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 80 puntos
- 4.3 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos
- 4.4 Publicaciones sin referato: hasta 50 puntos
- 4.5 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos
- 4.6 Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional: hasta 80 puntos
- 4.7 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos

5. EXTENSION, VINCULACION Y TRANSFERENCIA Puntaje Máximo 300

5.1 Formación específica en la función Extensión (asistencia a congresos, Jornadas, cursos y talleres, de producción y difusión de conocimientos). (hasta 100 puntos)

5.2 Programas dirigidos: (hasta 250 puntos)

5.3 Integrante de programas (hasta 150 puntos)

5.4 Proyecto coordinado o codirigido acreditado: (hasta 150 puntos)

5.5 Integrante de proyectos acreditados: (hasta 100 puntos)

6. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN EXTENSION, VINCULACION Y TRANSFERENCIA Puntaje Máximo 300

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de extensión, vinculación y transferencia que se derivan de las actividades de docencia e investigación del docente

6.1 Formación: hasta 250 puntos

a) Cursos y talleres: (hasta 80 puntos)

b) Seminarios: (hasta 100 puntos)

c) Dirección de tesis de postgrado: (hasta 150 puntos)

d) Dirección de tesis de grado: (hasta 100 puntos)

e) Dirección de pasantes: (hasta 50 puntos)

6.2 Consultorías y Servicios: (hasta 250 puntos)

a) Investigación y Desarrollo, Innovación tecnológica (hasta 250 puntos)

b) Patentes Registradas y/o propiedad intelectual: (hasta 250 puntos)

c) Consultarías, Informes y Evaluaciones: (hasta 150 puntos)

d) Servicios Especiales y Asistencia Técnica: (hasta 150 puntos)

6.3 Vinculación Institucional: (hasta 200 puntos)

a) Participación en redes temáticas: (hasta 150 puntos)

b) Organización de seminarios y congresos: (hasta 100 puntos)

c) Participación en consejos asesores y órganos similares: (hasta 100 puntos)

d) Intercambios de información y recursos humanos: (hasta 100 puntos)

6.4 Difusión: (hasta 150 puntos)

a) Charlas, encuentros y eventos profesionales (hasta 100 puntos)

b) Exposiciones y ferias (hasta 100 puntos)

c) Medios Masivos de comunicación (hasta 80 puntos)

e) Actividades sociales y comunitarias (hasta 100 puntos)

7. PRODUCCION ARTISTICA Puntaje Máximo 200 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 200 puntos

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical – Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

7.1 Presentación pública (individual o colectiva):

7.1. A Internacional con referato: hasta 100 puntos

7.1. B Internacional sin referato: hasta 60 puntos

7.1. C Nacional con referato: hasta 80 puntos

7.1. D Nacional sin referato: hasta 50 puntos

7.1. E Local con referato: hasta 60 puntos

7.1. F Local sin referato: hasta 40 puntos

7.2 Grabación / Edición / Publicación

7.2. A Internacional con referato: hasta 180 puntos

7.2. B Internacional sin referato. Hasta 140 puntos

7.2. C Nacional con referato: hasta 160 puntos

7.2. D Nacional sin referato: hasta 140 puntos

7.2. E Local con referato: hasta 120 puntos

7.2. F Local sin referato: hasta 80 puntos

7.3 Premios

7.3. A Premio Internacional: hasta 180 puntos

7.3. B Premio Nacional: hasta 160 puntos

7.3. C Premio Local: hasta 120 puntos

8. FORMACION Y DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA EXTENSION UNIVERSITARIA Puntaje Máximo 250 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos



8.1. A Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

8.1. B Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

8.2. A Dirección de Becarios extensionistas: hasta 140 puntos

8. 2. B Docente guía de pasantías: hasta 140 puntos

8. 3. A Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 100 puntos.

8. 3 B Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos.

8. 4. A Dirección de trabajo final de especialización: hasta 80 puntos.

8. 4. B Codirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.

8. 5 Dirección de becarios o tesis de posgrado en curso: hasta 100 puntos.

8. 6 Dirección de investigadores/tecnólogos en formación: hasta 50 puntos.

9. **GESTION (I)** Puntaje Máximo 150 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos

El puntaje se adjudica por período de gestión que dure al menos un año

9.1 Rector: 100 puntos

9.2 Vicerrector: 80 puntos

9.3 Decano: 80 puntos

9.4 Vicedecano: 60 puntos

9.5 Secretario de Universidad: 60 puntos

9.6 Secretario de Unidad: 40 puntos

9.7 Director de Escuela, Instituto, Departamento, carrera de postgrado o programa institucional: 30 puntos

9.8 Consejero de Consejo Superior: 20 puntos

9.9 Consejero de Consejo de Unidad: 10 puntos

9.10 Miembro de Comisiones Asesoras: 10 puntos

	Puntaje Máximo
FORMACION	200
DOCENCIA	200
PRODUCCION DE DOCENCIA	200



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XVII Boletín Oficial Nro: 001

INVESTIGACION	200
PRODUCCION ARTISTICA	200
EXTENSION, VINCULACION Y TRANSFERENCIA	300
ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN EXTENSION, VINCULACION Y TRANSFERENCIA	300
FORMACION Y DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA EXTENSION UNIVERSITARIA	250
GESTION	150
	2000